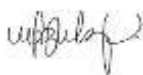


CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 29 de Septiembre de 2021.-

Al despacho de la señora Juez informando que el 08 de septiembre de 2021 se radico la presente demanda de Restitución de inmueble arrendado para uso de vivienda y de comercio, la cual está pendiente para admisión, inadmisión o rechazo. La misma proviene de un correo que el togado **NO** registrado en **SIRNA**.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
355	59661	VIGENTE	-	-
1 - 1 de 1 registros				

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA
CALERA – CUNDINAMARCA**

Referencia: Restitución Min. Cuantía No. 00290 de 2021
Demandante: LUIS ALFREDO CASTRO BARÓN.
Demandado: MAURICIO SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y OTRAS.
Fecha Auto: 30 de septiembre de 2021.-

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, **SE INADMITE** esta demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *Ibídem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1. El demandante, quien obra e nombre propio y es profesional del derecho, deberá **ACTUALIZAR** su inscripción en **SIRNA**, en lo que respecta a la dirección de correo electrónico profesional y deberá remitir nuevamente la demanda desde la dirección electrónica que allí registre, en virtud del Decreto 806 del 2020.
2. **APORTAR** Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble, cuya expedición no supere los 30 días.

3. DESACUMULAR LAS PRETENSIONES (Art. 88 y 90#3 Código General del Proceso) independientemente si son principales o subsidiarias, ya que, tratándose de un asunto declarativo para la restitución de inmueble arrendado, no puede incoarse en el mismo trámite, orden de apremio de los cánones adeudados y la cláusula penal (Pretensión **SEGUNDA**), pues dicho cobro corresponde a un asunto ejecutivo que no puede tramitarse por un mismo procedimiento.

Las anteriores correcciones, deberán **presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio**, por correo institucional, y la misma también deberá enviarse a la pasiva y acreditarlo al interior de estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #37
del 1° de Octubre de 2021 Fijado a
las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.

Secretaria

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42124844c775aeb759133cb20dd671584a0d9b56521e69fecb0fda5fa4eed3f8

Documento generado en 30/09/2021 06:55:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>